

# Licencia.



**D**O N Philippe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Hierusalé, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Jaen de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y occidentales, Islas y tierra firme del mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante y Milan, Conde Auspurg de Fládes, y de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, &c. Por quanto por parte de vos Martin de Cordoua mercader de libros vezino de la villa de Valladolid, nos a sido fecha relacion diziendo, que el Licenciado Iuan Garcia Fiscal de la nuestra audiencia y Chancilleria que reside en la villa de Valladolid, auia compuesto e imprimido vn libro intitulado de *Expensis & meliorationibus*, e agora de nuevo le auia añadido, y emédado y con ciertos opúsculos de diferentes materias al cauo del, el qual por cierto còcierto entre vos y el dicho Licenciado Iuã Garcia fecho, como còstaba del poder de q̄ hazia des presentacion, queriades imprimir con lo añadido y emendado, suplicandonos fuésemos seruido de mandar daros n̄ra licencia para poderlo hazer por tiempo de veynte años, ò por el tiempo que fuésemos seruido, ò como la nuestra merced fuéle : lo qual visto por los del nuestro consejo. y como por su mandado se hizieron las diligencias que la pragmática por nos nueuamente fecha sobre la impresion de los libros dispone, fue acordado que deuiamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, y nos tuuimos lo por bien. Por la qual vos damos licencia y facultad, para que por esta vez podais imprimir el dicho libro intitulado, de *Expensis & meliorationibus*, con lo nueuamente añadido y emendado, que de suso se haze mencion, por el original que en el nuestro consejo se vio, q̄ va rubricado y firmado al fin del de Miguel de Ondarça çauala n̄ro escriuano de camara de los q̄ residen en el n̄ro consejo, con q̄ antes q̄ se venda le traygais ante ellos, juntamente con el dicho original, para q̄ se vea si la dicha impresion esta conforme a el, ò traygais fee en publica forma como por corrector nõbrado por n̄ro mandado se vio, y corrigio la dicha impresion por el original: y mãdamos al impressor que asi imprimiere el dicho libro, no imprima el principio e primer pliego del, ni entregue mas de vn solo libro con el original al author ò persona a cuya costa le imprimiere, ni a otra alguna para efecto de la dicha correccion y tassa, hasta q̄ antes y primero el tal libro este corregido y tassado por los del n̄ro consejo, y estando ansi y no de otra manera. pueda imprimir el dicho principio y primer pliego, en el qual seguidamente ponga esta n̄ra licencia, y la aprobacion y tassa, fopena de caer e incurrir en las penas contenidas en la dicha pragmática y leyes de n̄ros Reynos, e mas duzientos ducados para gastos de los estrados del n̄ro consejo, a cada impressor q̄ lo contrario hiziere: e mandamos a qualesquier nuestras justicias y juezes de n̄ros Reynos, q̄ hagan guardar, cùplir y executar lo en esta n̄ra carta contenido, e no fagades ende al por alguna manera fopena d̄la n̄ra merced, y de diez mil marauedis para la n̄ra camara e fisco. Dada en Madrid, a diez y siete del mes de Octubre, de. 1592.

El Licenciado Ximenez Ortiz. El Licenciado Iuan Gomez. El Licenciado Iuã doualle de Villena. El Licenciado don Luys de Mercado. El Licenciado Diego Gasca de Salazar.

Yo Miguel de Ondarça çauala escriuano de camara del Rey nuestro señor, la fize escriuir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.

Registrada. Gaspar Arnau. Canciller. Gaspar Arnau.